



FÚTBOL 7 SEGUNDA DIVISIÓN “B” TEMPORADA 2008/09

SANCIONES

FECHA 02 DE MARZO DE 2009

- Sancionar al Sr. **ANTONIO FIOL SUREDA**, Jugador del Club GLOBAL RED, con 4 partidos de suspensión, según lo estipulado en el Art. 45 – 4º. Sanción económica de 3.01 € y sanción deportiva de 500 puntos, según el Reglamento de Fútbol 7.

FECHA 23 DE FEBRERO DE 2009

- Sancionar al SR. JOAN RAYO, Jugador del Club OPEL INCA C. AUTO, con 2 partidos de suspensión, según lo estipulado en el Art. 44 – 12º. Sanción económica de 2.41 € y sanción deportiva de 500 puntos, según el Reglamento de Fútbol 7.

FECHA 23 DE FEBRERO DE 2009

- Sancionar al Club FERROCARRIL DE SOLLER, según lo estipulado en el Art. 5 – apartado 2º). del Reglamento de Fútbol 7, Con la pérdida del partido.

Declarar vencedor del partido, al Club OPEL INCA, por el tanteo de tres goles a cero.

Según el Reglamento de Fútbol 7.

- Sancionar al Sr. MIGUEL ABRINES MUNAR, Jugador del Club EMP. BINISSALEM, con 2 partidos de suspensión, según lo estipulado en el Art. 44 – 6º. Sanción económica de 2.41 € y sanción deportiva de 500 puntos, según el Reglamento de Fútbol 7.
- Sancionar al Sr. FRANCISCO VICENS VISIEDO, Jugador del Club EMP. BINISSALEM, con 2 partidos de suspensión, según lo estipulado en el Art. 44 – 6º. Sanción económica de 2.41 € y sanción deportiva de 500 puntos, según el Reglamento de Fútbol 7.

FECHA 16 DE FEBRERO DE 2009

El Comité de Competición, una vez valorados los datos reflejados por el árbitro en el Acta y Anexo del partido entre el CLUB FERROCARRIL DE SOLLER C.



F. y el CLUB OPEL INCA CENTRO AUTO, del día 3 de febrero de 2009, visionadas las fotos y parte médico que se adjuntan de las lesiones sufridas por el árbitro, así como leídos dos escritos que desde el club Ferrocarril de Soller C. F. se han aportado a este comité, emite el siguiente FALLO:

- 1º Sancionar cautelarmente hasta la finalización del oportuno proceso judicial, al Sr. **Antonio Socias Ferrer**, Jugador del Club Ferrocarril de Soller C.F., según lo estipulado en el **Art. 46 – 4º**. Sanción económica de **50.00 €** y sanción a la deportividad de **2000 Puntos**, según el Reglamento de Fútbol 7

Art. 46 – 4º.- POR AGRESIÓN AL ÁRBITRO. Siempre y cuando medie denuncia judicial del árbitro, se sancionará cautelarmente al jugador, hasta la finalización del oportuno proceso judicial. A la conclusión del mismo y en función del pronunciamiento del Poder Judicial, se optará por levantar la suspensión si se absuelve al presunto agresor o por sancionar a PERPETUIDAD al condenado por sentencia firme. Sanción económica de 50,00 € (esta sanción puede ser aumentada según la gravedad de los hechos, por el Comité de Competición). Sanción a la deportividad de 2.000 ptos.

La sanción impuesta al Sr, Antonio Socias Ferrer, le **inhabilita** para todos los cargos del Club ante esta asociación, y para todas las licencias deportivas de esta, según lo estipulado en el **Art. 41** de los Estatutos de la A.I.D.E.B.

ART. 41.- Una misma persona podrá ocupar distintos cargos dentro de su Club (jugador, directivo, entrenador, etc.), si bien en caso de ser sancionado por uno de ellos, la sanción le inhabilita para el desarrollo de los demás.

- 2º **Apercibir de cierre** el terreno de juego del club Ferrocarriles de Soller, de producirse hechos similares, según lo estipulado en el **Art. 46 – 6º** del Reglamento de Fútbol 7.
- 3º Sancionar al Sr. **Juan A. Mayol Llabres**, Jugador del club Ferrocarril de Soller C.F., con **6 partidos** de suspensión, según lo estipulado en el **Art. 45 – 4º**. Sanción económica de **8.00 €** y sanción deportiva de **1000 puntos**, según el Reglamento de Fútbol 7.
- 4º Sancionar al Sr. **Pedro Angel Palou Salvá**, Delegado del club Ferrocarril de Soller C.F., con 4 **partidos** de suspensión, según lo estipulado en el **Art. 30 – F).º** Sanción económica de **12.02 €** y sanción deportiva de **1500 puntos**, de los Estatutos de la A.I.D.E.B.

Art. 30 apartado F).Obligatoriamente, presentar al árbitro antes de comenzar cada encuentro, o designar a quien lo haga, la documentación preceptiva (fichas y relaciones de jugadores o deportistas autorizados).

- 5º Apercibir al club Ferrocarril de Soller, los hechos sancionados son considerados como **GRAVES**, y que actuaciones de este tipo atentan contra los principios de esta A.I.D.E.B, los cuales están recogidos en el preámbulo de los Estatutos de la misma:



“Antes de iniciar la parte dispositiva de este Reglamento señalar a modo de preámbulo, que sea de presente en todo momento que la finalidad exclusiva y única de este torneo es de carácter social, dirigido al esparcimiento, ocio, fomento del compañerismo, etc., lo cual debe ser combinado en su justa medida con el espíritu de competitividad que debe existir en todo torneo.

Por lo que se solicita de todos los participantes (jugadores, directivos,...) su colaboración y ayuda, en aras al adecuado desarrollo del torneo y su gradual perfección año tras año, agradeciendo de antemano dicha predisposición.”

Y que de ser mantenidos serán sancionados según lo estipulado en el Art. 40 de los citados estatutos. Solicitando su colaboración, y esperando que esta situación se trate de un hecho aislado.

FECHA 09 DE ENERO DE 2009

- Sancionar al Club EMP. BINISSALEM, según lo estipulado en el Art. 8 – apartado B). Con la pérdida del partido, descontándole, además 3 puntos de la clasificación, y con una cantidad económica igual a los gastos derivados de su no presentación (Ver Art.8 apartado D). Así como la pérdida de opción a cualquier premio a la deportividad.

Declarar vencedor del partido, al Club INST. BERGAS, por el tanteo de tres goles a cero.

Según el Reglamento de Fútbol 7.

FECHA 02 DE DICIEMBRE DE 2008

- Sancionar al Sr. ANTONIO FIOL SUREDA, Jugador del Club GLOBAL RED, con 4 partidos de suspensión, según lo estipulado en el Art. 45 – 4º. Sanción económica de 4.00 € y sanción deportiva de 800 puntos, según el Reglamento de Fútbol 7.

FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2008

- Sancionar al Sr. JOSEP ABRINES MUNAR, Jugador del Club E. BINISSALEM, con 3 partidos de suspensión, según lo estipulado en el Art. 45 – 4º. Sanción económica de 6.00 € y sanción deportiva de 1000 puntos, según el Reglamento de Fútbol 7.

FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2008

- Sancionar al Sr. JAVIER ABRAHAN POL, Jugador del Club E. BINISSALEM, con 3 partidos de suspensión, según lo estipulado en el Art. 44 – 6º. Sanción económica de 2.41 € y sanción deportiva de 500 puntos, según el Reglamento de Fútbol 7.



FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2008

- Sancionar al Sr. NICOLAU MIQUEL MARTI, Jugador del Club E. BINISSALEM, con 8 partidos de suspensión, Por el quebranto de sanción impuesta por el Comité de Competición según lo estipulado en el Art. 46 – 2º. Sanción económica de 12 € y sanción deportiva de 1200 puntos, según el Reglamento de Fútbol 7..

FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2008

- Sancionar al Club E. BINISSALEM, con la relegación del equipo a la última posición de su tabla clasificatoria, con 0 puntos. Por la alineación indebida del Sr. NICOLAU MIQUEL MARTÍ, en el encuentro E. BINISSALEM / VIATGES INCA, al estar sancionado el mencionado jugador por este Comité de Competición, según lo estipulado en el Art. 12. Sanción económica de 12 € y sanción deportiva de 1200 puntos, del Reglamento de Fútbol 7.

ART. 12.- DE LA ALINEACIÓN INDEBIDA.

Las reclamaciones por alineación indebida, incidentes, etc., se deberán reflejar en el acta del partido aportando en su momento al Comité de Competición las imputaciones pertinentes, así como las pruebas necesarias.

Si por causas indeterminadas, no fueran recogidas en el acta del partido, se procederá según marcan los Artículos 33, 34 y 35 de los Estatutos de la A.I.D.E.B.. Una vez pasados los plazos estipulados no será válida ninguna reclamación.

La alineación indebida en que incurra un equipo en cualquier competición que organice la A.I.D.E.B., será sancionada por el Comité de Competición con la relegación del equipo infractor a la última posición de su tabla clasificatoria. La reincidencia durante la misma temporada en la misma falta, supondrá la expulsión de la competición y de la A.I.D.E.B. del equipo infractor por un período de un año.

FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2008

- Sancionar al Sr. MIQUEL A. ABRINES, Jugador del Club E. BINISSALEM, con 2 partidos de suspensión, según lo estipulado en el Art. 44 – 6º. Sanción económica de 2.41 € y sanción deportiva de 500 puntos, según el Reglamento de Fútbol 7.
- Sancionar al Sr. JORGE ARGELICH TRIGO, Jugador del Club GLOBAL RED, con 2 partidos de suspensión, según lo estipulado en el Art. 44 – 12º. Sanción económica de 2.41 € y sanción deportiva de 500 puntos, según el Reglamento de Fútbol 7.
- Sancionar al Sr. MANUEL VAZQUEZ, Jugador del Club S. TEC. BALEAR, con 2 partidos de suspensión, según lo estipulado en el Art. 44 – 6º. Sanción económica de 2.41 € y sanción deportiva de 500 puntos, según el Reglamento de Fútbol 7.



FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2008

- Sancionar al Sr. NICOLAU MIQUEL MARTI, Jugador del Club E. BINISSALEM, con 3 partidos de suspensión, según lo estipulado en el Art. 44 – 12º. Sanción económica de 2.41 € y sanción deportiva de 500 puntos, según el Reglamento de Fútbol 7.
- Sancionar al Sr. BALTASAR JULIA, Jugador del Club SONO T. BALEAR, con 2 partidos de suspensión, según lo estipulado en el Art. 44 – 6º. Sanción económica de 2.41 € y sanción deportiva de 500 puntos, según el Reglamento de Fútbol 7.

FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2008

- Sanción de 1 partido al jugador Sr. FRANCESC MORELL por acumulación de 4 tarjetas amarillas del equipo OPEL INCA CENTRO AUTO. **SANCION CUMPLIDA EL 20/10/08.**

FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2008

- Sancionar al Sr. MIGUEL ABRINES, Jugador del Club BINISALEM, con 2 partidos de suspensión, según lo estipulado en el Art. 44 – 6º. Sanción económica de 2.41 € y sanción deportiva de 500 puntos, según el Reglamento de Fútbol 7.
- Sancionar al Sr. MIGUEL MORRO JIMENEZ, Jugador del Club VIAJES INCA, con 2 partidos de suspensión, según lo estipulado en el Art. 45 – 4º. Sanción económica de 6.00 € y sanción deportiva de 800 puntos, según el Reglamento de Fútbol 7.

FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008

- Sancionar al Sr. VICTOR ORTEGA IZQUIERDO, Jugador del Club MURENC, con 2 partidos de suspensión, según lo estipulado en el Art. 44 – 3º. Sanción económica de 2.41 € y sanción deportiva de 500 puntos, según el Reglamento de Fútbol 7.

FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2008

- Sancionar al Sr. MIGUEL AMENGUAL HUMBERT, Jugador del Club POLLENSA, con 4 partidos de suspensión, según lo estipulado en el Art. 45 – 3º. Sanción económica de 6.00 € y sanción deportiva de 800 puntos, según el Reglamento de Fútbol 7.
- Sancionar al Sr. JOSE RIGO BAUZA, Jugador del Club VIAJES INCA, con 2 partidos de suspensión, según lo estipulado en el Art. 44 – 12º. Sanción económica de 2.41 € y sanción deportiva de 500 puntos, según el Reglamento de Fútbol 7.